Surata, Santander; octubre 31 de 2024

LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA

CERTIFICA

Que, teniendo en cuenta mi calidad de supervisora del contrato **Nº. 094-2024** Me permito informar la siguiente necesidad:

Que la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA SANTANDER, Nit. 804.005.751-2, suscribió Contrato de prestación de servicios No. 094 de 2024, el día Cinco (05) de julio de 2024, con la señora **ANA PATRICIA DELGADO ALVARADO,** identificada con cedula de ciudadanía número 37.720.469, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, QUE DIRECCIONARÁ A LA TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y PLANES DE MEJORA CONTINUA POR PROCESOS; FUNDAMENTADOS EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DEL 2016, PARTE 5, CAPITULO 1 DEFINE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO COMO "EL MECANISMO SISTEMÁTICO Y CONTINUO DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD OBSERVADA, RESPECTO DE LA CALIDAD ESPERADA DE LA ATENCIÓN DE SALUD"**, con una vigencia de TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS, firmando el acta de inicio el mismo día del contrato y con un valor inicial de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000).

Se tiene la necesidad de Prorrogar la ejecución del contrato suscrito con **ANA PATRICIA DELGADO ALVARADO**, por **Dos (02) meses más**, hasta el 31 de diciembre de 2024, y adicionar el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) MCTE**, en atención que se requiere dar cumplimiento a los mandatos legales que demanda la institución y de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 1011 de 2006, la resolución 2003 de 2014 y la resolución 123 de 2012, como institución prestadoras de servicios de salud debe desarrollar e implementar estándares superiores de calidad, que le permita brindar servicios oportunos y adecuados a las necesidades de sus usuarios, clientes y partes interesadas, por medio del establecimiento de procesos administrativos y clínicos eficientes que permita lograr de manera eficaz sus objetivos y metas.

Atentamente,

HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
NIT. 804.005.751-2
Gerente

AMPARO TERESA QUITIAN MATEUS
Gerente ESE Hospital san Sebastián

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo/ Asesora Jurídica Externa.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CIUDAD Y FECHA	Surata, 31 de octubre de 2024
DIRIGIDO A	GERENCIA "SAN SEBASTIAN DE SURATA"- CONTABILIDAD
OBJETO DEL CONTRATO	Adición al Contrato de prestación de servicios No. 094 de 2024, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, QUE DIRECCIONARÁ A LA TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y PLANES DE MEJORA CONTINUA POR PROCESOS; FUNDAMENTADOS EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DEL 2016, PARTE 5, CAPITULO 1 DEFINE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO COMO "EL MECANISMO SISTEMÁTICO Y CONTINUO DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD OBSERVADA, RESPECTO DE LA CALIDAD ESPERADA DE LA ATENCIÓN DE SALUD"
VALOR ADICION ($)	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)
PRORROGA	DOS (02) MESES.
SOLICITANTE	GERENTE ESE "SAN SEBASTIAN DE SURATA"
FIRMA DEL SOLICITANTE	HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA NIT. 804.005.751-2 Gerente **AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS** **Gerente**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
NIT 804005751-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° CDP000347

"SEGÚN ACUERDO N° , POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Fecha: 31/10/2024

Concepto: OTRO SI AL CONTRATO N° 094-2024 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORIA EN LA IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO, Y EVALUACION DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, QUE DIRECCIONARÁ A LA TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y PLANES DE MEJORA CONTINUA POR PROCESOS; FUNDAMENTADOS EN EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 780 DEL 2016, PARTE 5, CAPITULO 1 DEFINE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO COMO "EL MECANISMO SISTEMÁTICO Y CONTINUO DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD OBSERVADA, RESPECTO DE LA CALIDAD ESPERADA DE LA ATENCIÓN DE SALUD.

Número Bpin:

Con cargo en los siguientes rubros:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008.03	Honorarios por Apoyo administrativo	03 Recursos Soto Norte S.A.s	4.000.000,00
		IMPORTE TOTAL	**4.000.000,00**

SON: CUATRO MILLONES PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Suratá, el 31/10/2024 Vence el 31 de Diciembre de 2024.

HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
NIT. 804.005.751-2
Gerente

FIRMA

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El presente estudio se rinde bajo los parámetros del manual de contratación y de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 5185 de 2013 y siguientes así:

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Surata – Santander, 31 de octubre de 2024
FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo No. 006 del 26 de Julio de 2023
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
Que la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA SANTANDER, Nit. 804.005.751-2, suscribió Contrato de prestación de servicios No. 094 de 2024, el día Cinco (05) de julio de 2024, con la señora **ANA PATRICIA DELGADO ALVARADO,** identificada con cedula de ciudadanía número 37.720.469, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, QUE DIRECCIONARÁ A LA TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y PLANES DE MEJORA CONTINUA POR PROCESOS; FUNDAMENTADOS EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DEL 2016, PARTE 5, CAPITULO 1 DEFINE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO COMO "EL MECANISMO SISTEMÁTICO Y CONTINUO DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD OBSERVADA, RESPECTO DE LA CALIDAD ESPERADA DE LA ATENCIÓN DE SALUD"**, con una vigencia de TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS, firmando el acta de inicio el mismo día del contrato y con un valor inicial de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000). Que dentro de la minuta contractual se pactó en la Cláusula Quinta: CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS. Que dentro de la minuta contractual se pactó en la Cláusula Sexta: CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000). Cuyo pago se hará de la siguiente manera: Un (01) pago parcial a los Veintiséis (26) días de ejecutado el contrato por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) y Tres (03) pagos parciales por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) por mensualidad vencida, todos, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, inventario actualizado y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados. Que dentro de la minuta contractual se pactó en la Cláusula Séptima:

CLÁUSULA SEPTIMA. - CONTRATO ADICIONAL: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA.

Se tiene la necesidad de Prorrogar la ejecución del contrato suscrito con ANA PATRICIA DELGADO ALVARADO, por Dos (02) meses más, hasta el 31 de diciembre de 2024, y adicionar el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) MCTE, en atención que se requiere dar cumplimiento a los mandatos legales que demanda la institución y de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 1011 de 2006, la resolución 2003 de 2014 y la resolución 123 de 2012, como institución prestadoras de servicios de salud debe desarrollar e implementar estándares superiores de calidad, que le permita brindar servicios oportunos y adecuados a las necesidades de sus usuarios, clientes y partes interesadas, por medio del establecimiento de procesos administrativos y clínicos eficientes que permita lograr de manera eficaz sus objetivos y metas.

Que el Manual interno de contratación (Acuerdo No. 006 del 26 de Julio de 2023), vigente a la fecha del presente contrato modificatorio en su ARTÍCULO 25: permite adicionar el presente contrato, disponiendo: "ARTÍCULO 57.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO. Si durante la ejecución del contrato se considera la necesidad de prorrogar el plazo y/o adicionar el valor del mismo, o realizar cualquier otro tipo de modificación que no involucre el objeto contractual, como obligaciones, alcance, suspensiones (si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que impiden, en forma temporal, la normal ejecución del mismo), cesiones, aclaraciones, forma de pago, entre otros, procede la modificación.

a) La adición, a los contratos se celebra cuando se requiere aumentar el valor en razón de la incorporación de una o varias obligaciones. Se trata de un nuevo acuerdo de voluntades frente a la necesidad de cumplir y ejecutar actividades que no se habían inicialmente pactado. Las nuevas actividades, necesariamente, deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto. Y podrá ser máximo el 50% del valor inicial del contrato.

b) Prórroga, es decir, de una ampliación del plazo. Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones.

De lo anterior debe decirse que la Dra **AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS**, asumió su cargo como Gerente de esta ESE, el 01 de abril de 2024, siendo la representante legal de esta entidad y ordenadora del gasto de conformidad con la normatividad vigente, designada mediante Decreto No 020 de 01 de abril de 2024, Suscrito por el Alcalde Municipal de Surata – Santander, y acta de posesión de No 004 del 01 de abril de 2024.

CONTRATO A MODIFICAR

CONTRATO DE PRESTAACION DE SERVICIOS No 094-2024
OBJETO DEL CONTRATO
PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, QUE DIRECCIONARÁ A LA TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y PLANES DE MEJORA CONTINUA POR PROCESOS; FUNDAMENTADOS EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DEL 2016, PARTE 5, CAPITULO 1 DEFINE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO COMO "EL MECANISMO SISTEMÁTICO Y CONTINUO DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD OBSERVADA, RESPECTO DE LA CALIDAD ESPERADA DE LA ATENCIÓN DE SALUD.
MODALIDAD DE CONTRATACION
DIRECTA
IDENTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO
ADICION Y PRORROGA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO
PRESTACION DE SERVICIOS
MODIFICACIONES AL CONTRATO
PRIMERO: Prorrogar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 094 de 2024 en DOS (02) MESES MAS, por lo cual la Cláusula Quinta quedará así: **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de CINCO (05) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS. **SEGUNDO**: Adicionar al valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 094-2024, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), por lo cual la Cláusula Sexta quedara así: **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000).** Cuyo pago se hará de la siguiente manera: Un (01) pago parcial a los Veintiséis (26) días de ejecutado el contrato por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) y Cinco (05) pagos parciales por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) por mensualidad vencida, todos, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, inventario actualizado y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados. **TERCERO**: Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 094-2024, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, QUE DIRECCIONARÁ A LA TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y PLANES DE MEJORA CONTINUA POR PROCESOS; FUNDAMENTADOS EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DEL 2016, PARTE 5, CAPITULO 1 DEFINE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO COMO "EL MECANISMO SISTEMÁTICO Y CONTINUO DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD OBSERVADA,

RESPECTO DE LA CALIDAD ESPERADA DE LA ATENCIÓN DE SALUD", materia del presente otrosí quedarán iguales, por no haber sido modificadas.

CUARTO: Este otrosí requiere para su perfeccionamiento: a) firma de las partes, b) Para su legalización y ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal.

MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN MODIFICACION CONTRACTUAOL

Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Lo anterior, y teniendo en cuenta que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa se hace viable la adición en número de servicios.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispuso que las "*entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para a contratación estatal*".

Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ordena que con "*el propósito de promoverla eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. **Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social***"

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación.

Que el artículo 4 de la resolución 5185 de 2013 dispuso que "en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la y 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia,

publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación".

Que en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado - HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, SANTANDER adoptó por medio del Acuerdo 006 de Julio 26 de 2024, el más reciente Estatuto de Contratación para la Entidad, el cual se encuentra vigente

Por su parte, en el ACUERDO N. 006-2023 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ACTUALIZACION DEL MANLIAL DE CONTRATACION DE LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE SURATA (S)**" en lo que respecta a modificaciones contractuales, señala:

"**ARTICULO 57.- MODIFICACION AL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato se considera la necesidad de prorrogar el plazo y/o adicionar el valor del mismo, o realizar cualquier otro tipo de modificación que no involucre el Objeto contractual, como obligaciones, alcance, suspensiones (si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que impiden, en forma temporal, la normal ejecución del mismo), cesiones, aclaraciones, forma de pago, entre otros, procede la modificación.

El supervisor o interventor solicita al Ordenar del Gasto (Gerente) de la E.S.E HOSPITAL SAM SEBASTIAN DE SURATA con la suficiente anticipación y justificación la aprobación de la modificación.

Una vez cuente con la aprobación, radica con la Asesoría Jurídica Contractual la solicitud de elaboración de la modificación respectiva, junto con los siguientes soportes: Copia de la solicitud de aprobación al ordenador del gasto o quien suscribió el contrato, el cual debe incorporar la justificación de la modificación, La información requerida para la modificación del contrato (valor, plaza a prorrogar, termino de la suspensión con fecha de inicio de suspensión y fecha de reanudación, condiciones a modificar, texto a incorporar cuando se trate de condiciones técnicas o nombre del cesionario (si se trata de cesión del contrato) y cumplimiento de requisitos del mismo, entre otros.

Las modificaciones pueden ser:

a) La adición, a los contratos se celebra cuando se requiere aumentar el valor en razón de la incorporación de una a varias obligaciones. Se trata de un nuevo acuerdo de voluntades frente a la necesidad de cumplir y ejecutar actividades que no se habían inicialmente pactado. Las nuevas actividades, necesariamente, deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto. Y podrá ser máximo el 50% del valor inicial del contrato.

b) Prórroga, es decir, de una ampliación del plazo. Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones.

SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y

apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o no corresponder con la que se plantea aquí.

La presente tipificación de riesgo se realiza teniendo en cuenta el manual de tipificación de riesgos establecidos por la agencia nacional de compras públicas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Tipificación y Asignación de los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así:

TIPOS DE RIESGOS APLICABLES:

Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto.

Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto la ESE no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.

Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

Riesgos Tributarios: los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

CUADRO 1 PROBABILIDADES		
PROBABILIDADES	**DESDE**	**HASTA**
Muy remoto	0,0001	0,001
Remoto	0,001	0,100
Ocasional	0,1	0,333
Probable	0,333	0,500
Muy probable	0,500	0,800
Hecho cierto	0,800	1,000

CUADRO 2 CONSECUENCIAS		
	% SOBRE PRESUPUESTO	
CONSECUENCIAS	**DESDE**	**HASTA**
Insignificante	0	1%
Menor	1%	2%
Grave	2%	4%
Muy grave	4%	6%
Crítico	6%	8%
Catastrófico	8%	10%

La graduación que resulta de cruzar la probabilidad y la consecuencia cambios cada uno de los ítems o áreas de riesgo, frente a cada situación estudiada dará como resultado una calificación de riesgo según la siguiente matriz:

CUADRO 3 GRADUACION DEL RIESGO						
Hecho cierto	Medio	Alto				
Muy probable	Medio	Alto	Alto			
Probable	Medio	Medio	Alto	Alto		
Ocasional	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	
Remoto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto	
Muy remoto	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto
	Insignificante	**Menor**	**Grave**	**Muy grave**	**Crítico**	**Catastrófico**

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que legare a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

TIPIFICACION	RESPONSABLE	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	CUANTIFICACION
Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento	Contratista	REMOTA	GRAVE	**MEDIO**
Riesgo Variación de precios	Contratista	MUY REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo del Resultado Económico	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo Financiero	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo de Pagos	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgos Tributarios	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad	Contratista	REMOTA	MENOR	**BAJO**

La ESE teniendo en cuenta el análisis de los riesgos, el valor del contrato, y la forma de pago, de conformidad con el Manual de Contratación, se considera que el presente contrato No representa un riesgo considerable para la entidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que, para el contrato inicial, no se exigieron pólizas o garantías, por tratarse de una contratación directa, de acuerdo al tipo de contratación, objeto y valor, y que el mismo no representaba peligro para los intereses de la entidad, tampoco se solicitará para la presente adición.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

Existe Disponibilidad Presupuestal No 000347 para cubrir el valor del presente contrato imputable al Código presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.03, rubro denominado Honorarios por Apoyo administrativo, del presupuesto General de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del 2024.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la administración de La E.S.E. Hospital San Sebastián de Suratá.

HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
NIT. 804.005.751-2
Gerente

AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS
Gerente

Proyecto: Yurle Vergel – Asesora Jurídica Externa – Aspectos Jurídicos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
NIT 804005751-2

REGISTRO PRESUPUESTAL O COMPROMISO
RP000433
VIGENCIA 2024

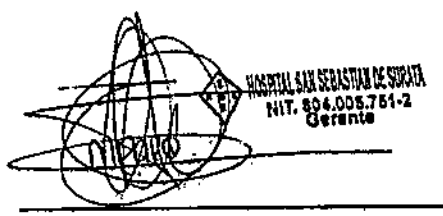
Conforme al CDP: CDP000347
Fecha: 31/10/2024
Tercero: ANA PATRICIA DELGADO ALVARADO
C.C ó Nit: 37720469
Concepto: OTRO SI AL CONTRATO N° 094-2024 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORIA EN LA IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO, Y EVALUACION DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, QUE DIRECCIONARÁ A LA TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y PLANES DE MEJORA CONTINUA POR PROCESOS; FUNDAMENTADOS EN EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 780 DEL 2016, PARTE 5, CAPITULO 1 DEFINE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO COMO "EL MECANISMO SISTEMÁTICO Y CONTINUO DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD OBSERVADA, RESPECTO DE LA CALIDAD ESPERADA DE LA ATENCIÓN DE SALUD.
Número Bpin:

Con cargo en los siguientes rubros:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008.03	Honorarios por Apoyo administrativo	03 Recursos Soto Norte S.A.s	4.000.000,00
		IMPORTE TOTAL	**4.000.000,00**

SON: CUATRO MILLONES PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Surata, el 31/10/2024 Vence el 31 de Diciembre de 2024.



FIRMA

E.S.E San Sebastián de Suratá
NIT. 804.005.751-2
gerencia@esesansebastiandesurata.gov.co
Cra 4 No. 1-06 Barrio el Portal
3124312763

OTROSI No 01

CONTRATO No.	No. 094-2024
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE: **NIT.** **REP LEGAL** **IDENTIFICACION**	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DE SURATA 804.005.751-2 AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS C.C. 28.169.415 DE GUADALUPE
CONTRATISTA **IDENTIFICACIÓN** **REPRESENTANTE LEGAL** **IDENTIFICACIÓN**	ANA PATRICIA DELGADO ALVARADO C.C. No 37.720.469 NA NA
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, QUE DIRECCIONARÁ A LA TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y PLANES DE MEJORA CONTINUA POR PROCESOS; FUNDAMENTADOS EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DEL 2016, PARTE 5, CAPITULO 1 DEFINE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO COMO "EL MECANISMO SISTEMÁTICO Y CONTINUO DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD OBSERVADA, RESPECTO DE LA CALIDAD ESPERADA DE LA ATENCIÓN DE SALUD
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS.
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	05 DE JULIO DE 2024
FECHA DE INICIO DE CONTRATO	05 DE JULIO DE 2024
FECHA DE TERMINACION INICIAL	31 DE OCTUBRE DE 2024
ADICION No 01	DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)
PRORROGA No 01	UN (01) MES.

En Surata (Santander), a los Treinta y Un (31) días del mes de octubre del año 2024, se reunieron en las instalaciones de la Gerencia de la E.S.E. Hospital San Sebastián de Surata, **AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS**, Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA SANTANDER, Nit. 804.005.751-2, en calidad de CONTRATANTE del Contrato **No. 083 de 2024** y **ANA PATRICIA DELGADO ALVARADO**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.720.469, calidad de CONTRATISTA, quienes hemos convenido suscribir el presente modificatorio.

CONSIDERACIONES:

Que la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA SANTANDER, Nit. 804.005.751-2, suscribió Contrato de prestación de servicios No. 094 de 2024, el día Cinco (05) de julio de 2024, con la señora **ANA PATRICIA DELGADO ALVARADO**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.720.469, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES**

ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, QUE DIRECCIONARÁ A LA TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y PLANES DE MEJORA CONTINUA POR PROCESOS; FUNDAMENTADOS EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DEL 2016, PARTE 5, CAPITULO 1 DEFINE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO COMO "EL MECANISMO SISTEMÁTICO Y CONTINUO DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD OBSERVADA, RESPECTO DE LA CALIDAD ESPERADA DE LA ATENCIÓN DE SALUD", con una vigencia de TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS, firmando el acta de inicio el mismo día del contrato y con un valor inicial de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000).

Que dentro de la minuta contractual se pactó en la Cláusula Quinta:

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS.

Que dentro de la minuta contractual se pactó en la Cláusula Sexta:

CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000). Cuyo pago se hará de la siguiente manera: Un (01) pago parcial a los Veintiséis (26) días de ejecutado el contrato por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) y Tres (03) pagos parciales por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) por mensualidad vencida, todos, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, inventario actualizado y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados.

Que dentro de la minuta contractual se pactó en la Cláusula Séptima:

CLÁUSULA SEPTIMA. - CONTRATO ADICIONAL: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la ESE HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATA.

Se tiene la necesidad de Prorrogar la ejecución del contrato suscrito con ANA PATRICIA DELGADO ALVARADO, por Dos (02) meses más, hasta el 31 de diciembre de 2024, y adicionar el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) MCTE, en atención que se requiere dar cumplimiento a los mandatos legales que demanda la institución y de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto 1011 de 2006, la resolución 2003 de 2014 y la resolución 123 de 2012, como institución prestadoras de servicios de salud debe desarrollar e implementar estándares superiores de calidad, que le permita brindar servicios oportunos

y adecuados a las necesidades de sus usuarios, clientes y partes interesadas, por medio del establecimiento de procesos administrativos y clínicos eficientes que permita lograr de manera eficaz sus objetivos y metas.

Que el Manual interno de contratación (Acuerdo No. 006 del 26 de Julio de 2023), vigente a la fecha del presente contrato modificatorio en su ARTÍCULO 25: permite adicionar el presente contrato, disponiendo: "ARTÍCULO 57.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO. Si durante la ejecución del contrato se considera la necesidad de prorrogar el plazo y/o adicionar el valor del mismo, o realizar cualquier otro tipo de modificación que no involucre el objeto contractual, como obligaciones, alcance, suspensiones (si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que impiden, en forma temporal, la normal ejecución del mismo), cesiones, aclaraciones, forma de pago, entre otros, procede la modificación.

a) La adición, a los contratos se celebra cuando se requiere aumentar el valor en razón de la incorporación de una o varias obligaciones. Se trata de un nuevo acuerdo de voluntades frente a la necesidad de cumplir y ejecutar actividades que no se habían inicialmente pactado. Las nuevas actividades, necesariamente, deben requerirse para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto. Y podrá ser máximo el 50% del valor inicial del contrato.

b) Prórroga, es decir, de una ampliación del plazo. Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones.

De lo anterior debe decirse que la Dra **AMPARO YIRLESA QUITIAN MATEUS**, asumió su cargo como Gerente de esta ESE, el 01 de abril de 2024, siendo la representante legal de esta entidad y ordenadora del gasto de conformidad con la normatividad vigente, designada mediante Decreto No 020 de 01 de abril de 2024, Suscrito por el Alcalde Municipal de Surata – Santander, y acta de posesión de No 004 del 01 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Lo anterior, y teniendo en cuenta que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa se hace viable la adición en número de servicios.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispuso que las "*entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General*

de Contratación de Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para a contratación estatal".

Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ordena que con "*el propósito de promoverla eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. **Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social***"

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante la resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación.

Que el artículo 4 de la resolución 5185 de 2013 dispuso que "en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la y 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación".

Que en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado - HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, SANTANDER adoptó por medio del Acuerdo 006 de Julio 26 de 2023, el más reciente Estatuto de Contratación para la Entidad, el cual se encuentra vigente.

Conforme a lo anterior se dispone modificar el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 094- 2024**, por lo cual las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Prorrogar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 094 de 2024 en DOS (02) MESES MAS, por lo cual la Cláusula Quinta quedará así:

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de CINCO (05) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS.

SEGUNDO: Adicionar al valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 094-2024, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), por lo cual la Cláusula Sexta quedara así:

CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000).** Cuyo pago se hará de la siguiente manera: Un (01) pago parcial a los Veintiséis (26) días de ejecutado el contrato por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) y Cinco (05) pagos parciales por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) por mensualidad vencida, todos, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, inventario actualizado y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados.

TERCERO: Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 094-2024, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD (SOGCS) EN LA ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA, QUE DIRECCIONARÁ A LA TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y PLANES DE MEJORA CONTINUA POR PROCESOS; FUNDAMENTADOS EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 780 DEL 2016, PARTE 5, CAPITULO 1 DEFINE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO COMO "EL MECANISMO SISTEMÁTICO Y CONTINUO DE EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD OBSERVADA, RESPECTO DE LA CALIDAD ESPERADA DE LA ATENCIÓN DE SALUD", materia del presente otrosí quedarán iguales, por no haber sido modificadas.

CUARTO: Este otrosí requiere para su perfeccionamiento: a) firma de las partes, b) Para su legalización y ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal.

El Contratante,

HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA
NIT. 804.005.751-2
Gerente

AMPARO TERESA QUITIAN MATEUS
Gerente ESE Hospital san Sebastián

El Contratista,

ANA PATRICIA DELGADO ALVARADO
C.C. No 37.720.469

Proyecto: Yurle Vergel – Asesora Jurídica Externa – Aspectos Jurídicos